plicitó a la Dirección de Consular Comercial de la Contraloría meral de la República, el refrendo de las Declaraciones de Aduana 306304 y No. 306305, consignadas a favor de la Sociedad antes

contralor General de la e encuentra fundamentada en los hechos, que contralor mportancia que revisten para nuestra opinión juridica, subjecto encuentra para nuestra opinión juridica, subjecto encuentra continuación:

Ministorio de Hacienda y Tesoro, mediante

Me complace ofrecer respuesta a la interrogante contenida en loficio No. 4075-Leg. de 17 de agosto del presente año, por medio lo cual se nos consulta algunos aspectos relacionados con el cual se nos consulta algunos aspectos relacionados con el cual se nos consulta algunos aspectos relacionados con el cual se nos consulta algunos aspectos relacionados con el cual se nos consulta algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el contrato de Operación, aspectos relacionados con el contrato de Operación, entre el Estado y la Sociedad por la cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el contrato de Operación, aspectos relacionados con el contrato de Operación, entre el Estado y la Sociedad por la cual se nos consultas algunos aspectos relacionados con el contrato de Operación, aspectos relacionados con el contrato de Operación de Contrato de Operación de Contrato de Contrato de Operación de Contrato d

Concretamente la interrogante contenida en su Consulta pridica, es la siguiente: conocimiento de la antes dicha exención tributaria por parte de la Dirección

General de Aduanas, se fundamenta en les "Al tenor de lo indicado en el numeral 5 del artículo 217 del Estatuto Fundamental Patrio, elevamos mediante la presente nota, consulta para saber si dentro de la Ley 31 del 21 de diciembre de 1993 (Por la cual se aprueba el Contarto la de co Operación, al Desarrollo Y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre El Estado y la Sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A. se encuentran incluídos dentro de los privilegios; la exoneración del impuesto de importación de los lubricantes y combustibles". aquellas personas que se (El subrayado es nuestro). del proyecto, a las mismas actividades na que se dedica el

Para un mejor entendimiento de la consulta planteada, es Meciso realizar un análisis de las circunstancias que originan la

Así tenemos que el Licenciado Franklin Briceño Salazar, actuando en nombre y representación de COLDRAGADOS panama, S.A.,

del contratista MOTORES INTERNACIONALES, S.A.

solicitó a la Dirección de Consular Comercial de la Contraloría deneral de la República, el refrendo de las Declaraciones de Aduana deneral de la República, el refrendo de las Declaraciones de Aduana deneral de la Sociedad antes 306304 y No. 306305 rocasignadas a favor de la Sociedad antes no sensiones de la República de la Repúblic

picha solicitudise encuentra fundamentada en los hechos, que por la importancia que revisten para nuestra opinión jurídica, transcribimos a continuación o Ley No. 73 de 1993.

"PRIMERO: La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución No. 704-04-94 de 23 de mayo de 1995, resolvió autorizar a COLDRAGADOS PANAMA, S.A., la exoneración de UN MILLON QUINIENTOS MIL (1,500.00) galones de combustible, y CINCUENTA mil (50,000) galones de lubricantes para se utilizados en los trabajos de dragado del canal de acceso y áreas de operación del muelle en el Puerto de Manzanillo, ación

SEGUNDO: El reconocimiento de la antes dicha exención tributaria por parte de la Dirección General de Aduanas, se fundamenta en las cláusulas Sexta y Décimo Tercera del Contrato Ley No. 73 de 11 de noviembre de 1993, relativo a la Operación. Les Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre el Estado y la sociedad Motores Internacionales, S.A., aprobado mediante Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

TERCERO: La cláusula Sexta del Contrato Ley No. 73 previene que se considerarán como empresas subsidiarias o afiliadas del contratista, aquellas personas que se dediquen, dentro del área del proyecto, a las mismas actividades a que se dedica el contratista, o bien a actividades complementarias, siempre que guarden relación con la operación de la terminal, aun cuando mantengan su personalidad individual.

CUARTO: En efecto, COLDRAGADOS PANAMA, S.A., califica como empresa afiliada o subsidiaria del contratista MOTORES INTERNACIONALES, S.A.

Así lo ha expresado la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Nota No. 201-152 de 2 de marzo de 1994, puediendo nuestro representado, en consecuencia, acogerse a los beneficios fiscales otorgados en la cláusula Décimo

fiscales a otorgados en la clausula Décimo mercera dela Contrato Ley No. 73 de 1993. Y/O

Contrato Ley No. 73 de 1993, otorga al contratista y a a ctodas d sus empresas subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del contrato, exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre los equipos, maquinaria, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores destinados para la Compostrucción, coperación, comantenimiento de la Terminal Atlántica. "Is

SEXTO: La enumeración anterior es expresa y precisa en cuanto al género de los bienes cuya exoneración ase actorga, así: equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores. No obstante, la enumeración es ínumerus apertus en cuanto a la especie. Nada se dice en cuanto a qué clase de maquinarias, qué tipo de carga, ni mucho menos qué materiales o materias primas quedan incluídos en el género: buto.

De allí que son objeto de la exoneración todas aquellas especies que pertenezcan a los géneros exonerados. De otra suerte, el Estado tendría que avocarse a una enumeración casuística, extensiva y jamás completa, de las especies contenidas en cada género exonerado.

SEPTIMO: COLDRAGADOS PANAMA, S.A. se dedica única y exclusivamente a realizar labores de dragado en el Puerto de Manzanillo. Es por el lo que su insumo principal lo constituyen el combustible y los lubricantes que utilizan sus gras para dichas labores. El combustible y los lubricantes pertenecen indiscutiblemente

al género de los materiales y/o materias s primas cuya exoneración es otorgada en la Lev 31 de 1993.

OCTAVO: Así, CONSTRUCTORA URBANA, S.A., (CUSA), quien también goza de la categoría de subsidiaria o afiliada del Contratista, ha sido exonerada de tasas, impuestos y/o tributos con relación a la compra de cemento, especie no enumerada específicamente en la Cláusula Décima Tercera del Contrato Ley No. 73 pero indudablemente contenida en el género de materiales y/o materias primas a que expresamente se refiere la cláusula en cuestión. (Véase Resolución No. 201-048 de 13 de enero de 1995, de la Dirección General de Ingresos).

NOVENO: Compartimos el criterio de la Dirección de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República, en cuante a que la Constitución Wacional determina que sólo es viable la exoneración tributaria cuando la ley lo determina expresamente y slempre que se cumpla el procedimiento que la misma establece.

DECIMO: En el caso que nos ocupa, la Ley 31 de 1991, que aprueba el Contrato Ley No. 73 del mismo año, determina expresamente que, en efecto, están exonerados del pago de todo impuesto, tributo, carga, gravamen o contribución, Elos materiales y/o materias primas que se utilicem en la construcción de la Terminal Atlántica. El combustible y los lubricantes becuya exoneración cha sido reconocida por la Dirección General de Aduanas son materiales, género expresamente determinado en la Ley, y son destinados exclusivamente a la Construcción de la Terminal Atlántica.

dministración, reconocimiento, control y fiscalización de los tributos aduseros, según se advierte en la Ley 16 de 1979, por lo que DECIMO PRIMERO; eso Tença Mademás en 9 cuenta vuestro Despacho emqué, o en los o contratos administrativos, el Estado ha adoptado por es.

excluir expresamente aquellos norma insumos no contemplados en las exoneraciones otorgadas. Así se evidencia en un gran número de contratos administrativos J (vgrue Contrato de Operaciones de Hidrocarburos No. Gentre el Cobierno de la República de Panama y Texaco Exploration Panama; Inde, de d21 lde febrero de 1991-G.O. No. 21,758, Contrato No. 6 de 1992 del Ministerio de Comercio e Industrias «GiO: No. 22.192: Contrato de Asociación enmendado y reiterado de 8 de julio de 1981, celebrado entre da República de Panamas Northivile Industries Corp. y Petroterminales de Panamá, 3.A. entre otros) a sub-contratos celebrados

Del contenido del Contrato Ley No. 73 de 1993 se desprende per los formas alguna, deque sel combustible py los flubricantes hayan seido expresa o implicitamente excluídos combes y

DECIMO SEGUNDO: La señora Ministra de Comercio e Industrias, da cuyo cargo estuvo la negociación del Contrato Ley No. 73 de 1993, manifiesta en su Nota No. 0710-95 de 6 de abril de 1995, no tener inconveniente en que la empresa COLDRAGADOS PANAMA, S.A., sea exonerada del arancel de importación de combustible, siempre que el mismo sea utilizado dentro del área del proyecto, a la luz y bajo el espíritu de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato Ley No. 73 de 1993.

DECIMO TERCERO: Sírvase notar vuestro Despacho que el reconocimiento de la exoneración sobre combustible y lubricantes a favor de COLDRAGADOS PANAMA, S.A., corresponde al insumo utilizado durante todo el año 1994 y parte del año 1995.

DECIMO CUARTOD La Dirección General de ración de Aduanas tiene entre sus funciones la vincia de administración, o reconocimiento, a control y ración del fiscalización de los tributos aduaneros, según se advierte en la Ley 16 de 1979, por lo que la antes dicha Resolucion No. 704-04-94 de 23 dad con el de mayo de 1995, emitido por Dicho Despacho, ributaria está dentro del espectro de sus atribuciones.

Bolalento que la migma establece.

DECIMO OUINTO: El Articulo 524 del Codigo de 27 de fiscal es enfatico al senalar que cuando el cial de la importador esté exento del impuesto de bustibles y importación, en virtud de confrato con el estado, bastará acompañar con la beclaración de Aduanas copia autenticada de la resolución por la cual el Ministerio de Hacienda y Tesoroustrias, en No haya gautorizado. al Así se ha hecho en so a Mororss MACISASSEQUE DOS OCUPA BU Ministerio no tenía inconvenientes processor de la comportación, al combustible utilizado en processor de la obra contratada por mornsa del area con el Estado, y los sub-contratos celebrados entre aquella con empresas como representamos, están basados en las exenciones erencia tributarias elorgadas por la Ley 31 de 1993 y emitira reconocidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a traves de sus Directiones MediDepartamentos 31 de 21 de diciembre de 1993, la Asamalea La denegación del refrendo a las Declaraciones apruebs sa slativa aprobó el de Aduana antes descritas por parte de la Contraloria General de la República, no solo acarreará un aumento sustancial en el precio de la pobra contratada por el Estado, sino contratada por el Estado, sino contratada por el Estado, sino contratado provocará y graves perjutcios económicos a muestro representado, quien desprovisto de los insumos necesarios para cumplir con las labores de dragado, tendrá que paralizar la cobra, con la consecuente mora en la pentrega de la misma y nelastos efectos Tagenc partes duPahte todas la económicos involucradas . contrato, siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

Ante tal solicitud, la Contraloría General de la República diante Memorando No. 735 Leg de 16 de junio de 1995, dirigido a Directora de Consular Comercial, señaló que la Clausula Décima rera del Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de Terminal de Contenedores en Puerio Manzanillo, Provincia de como precisa entre los insumos sujetos a la exoneración del puesto de importación a los combustibles y Tubricantes.

Agrega el Memorando en referencia, que de conformidad con el completación de legalidad, sólo es viable una exoneración tributaria ando la Ley lo determina expresamente y siempre que se cumpla el conformidad con el conformi

De otra parte, la Directora General de Industrias del inisterio de Comercio e Industrias, en Oficio No. DGI-189 de 27 de ulio de 1995, dirigido a la Directora de Consular Comercial de la ulio de 1995 de la República, señaló que los combustibles y contraloría General de la República, señaló que los combustibles y contraloría son considerados insumos y no materiales o materias ubricantes son pretende hacer ver COLDRAGADOS, S.A.

por último, la señora Ministra de Comercio e Industrias, en Micio No. 0710-95 de 6 de abril de 1995, dirigido a MOTORES INTERNACIONALES, señaló que su Ministerio no tenía inconvenientes exonerar del arancel de importación, al combustible utilizado en proyecto que esa empresa desarrolla en la Isla Manzanillo, impre y cuando dicho combustible sea utilizado dentro del área proyecto.

En base al planteamiento anterior y a la diferencia de criterios, es que la Procuraduría de la Administración emitirá su opinión jurídica, previa las siguientes Consideraciones.

Mediante Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato No. 73, "Por el cual se aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre el Estado y la Sociedad Motores Internacionales, S.A.

En dicho contrato, el Estado, concedió una serie de incentivos fiscales, con el objeto de promover las inversiones en nuestro país. Así tenemos que la Cláusula Décima Tercera de este contrato Ley, preveé lo siguiente:

"DECIMA TERCERA: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, y a sus compañías subsididarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

A. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación las sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de la TERMINAL ATLANTICA

De la cláusula anteriormente citada, se destaca que el Estado concedió a LA EMPRESA y compañías subsidiarias, exoneraciones de todos los impuestos que graven los objetos que se enumeran a continuación:

Equipos

maquinarias materiales, carga y contenedores, necesarios para la materias primas bajo el contrato. Pero de ninguna gruas tran incluidos dentro de estas exoneraciones los oruas vehículos cantes utilizados en estas operaciones.

artefactos b cargalos que establece la Clausula Vigésima Primera, a g. contenedores ria COLDRAGADOS, S.A., serían misición o compra de grúas, equipos o maquinarias para el do en Puerto Manzanillo, pero en ellos no se encuentran

como se desprende de lo antes expuesto, COLDRAGADO, S.A., subsidiaria de MOTORES INTERNACIONALES, considera que el combustible y lubricantes que utilizan sus maquinarias en el gado del Puente de Manzanillo, se clasifican dentro de los eteriales y materias primas que exonera la Clausula Décimo Tercera contrato Ley citado, va que según elles, dicha clausula nada no en cuanto a que materiales o materias primas quedan incluidas centro de dicha clausula, por lo que debe entenderse que se trata de una enumeración "numerus apertus".

A este respecto mes importante sensiar que las normes que tablecen exoneraciones o beneficios tributarios son taxativas y ben ser interpretadas en forma estricta. No es admisible, por anto, la interpretación extensiva ni tampoco la integración por de la analogía. Por tanto, la exención de materiales de construcción, por ejemplo, no podría interpretarse como extendida malogicamente a materiales químicos.

Por lo anterior, la interpretación de la Clausula Vigesima ercera de este Contrato debe ser restrictiva, lo que se traduce en que las exoneraciones sólo deben incluir los aspectos determinados on dicha clausula. O sea, cuando esta se refiere a materiales materias primas, debe entenderse que se trata de exoneraciones a todos los materiales que haya necesidad de importar al país para usados y/o incorporados permanentemente en esta obra.

La clausula reproducida no da margen para considerar como Monerados el combustible y los lubricantes utilizados por las quinarias de la subsidiaria de la Compania MOTORES ules no se encuentran exonerados de causar el impuesto de la causar el

Las exenciones a que se obligó el Gobierno panameño se limitan los equipos, maquinarias, materiales, materia prima, grúas,

109

clara e lustrativa para el caso de nos compara la artefactos, carga y contenedores, necesarios para la lecución de las actividades bajo el contrato. Pero de ninguna se encuentran incluídos dentro de estas exoneraciones los encuentras y lubricantes utilizados en estas operaciones.

Cuando la Cláusula antes citada, se refiere a materiales y materia prima, es para señalar que se trata de materiales o materia que se requieran para la construcción de la infraestructura señalada; por ejemplo: acero, hierro, piedra, tosca, mas no así, los insumos, como lo son el combustible los lubricantes que utilizan las maquinarias en ese proyecto.

Si la intención del Estado hubiese sido la de exonerar unto al contratista como a las subsidiarias de éste, así lo habría dispuesto expresamente en dicha Cláusula. A manera de ejemplo, memos la Ley 25 de 30 de noviembre de 1991, "Por la cual se utablece un Régimen Especial, Integral y Simplificado para la mesción y funcionamiento de Zonas Procesadoras para la mortación"; la cual al referirse al régimen fiscal, dispone en su utículo 27 lo que sigue:

"ARTICULO 27: Las Zonas Procesadoras para la Exportación son zona libre de impuestos, por consiguiente, las empresas a que se hace referencia esta ley, así como toda actividad, operación, transacción, trámite y transferencia de bienes muebles e inmuebles, compra e importación de equipos y materiales de construcción, materias primas, herramientas, accesorios, INSUMOS y todo bien o servicios requeridos para sus operaciones, que se realicen dentro de las zonas Procesadoras, están ciento por ciento libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravamenes nacionales.

LICDA: ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION Bata norma es clara e ilustrativa para el caso que nos ocupa, en la misma se señala expresamente que la importación de en la misma se señala expresamente que la importación de en la misma e insumos, materiales de construcción, materias primas e insumos, materiales de construcción, materias primas e insumos, libres del pago de Cualquier impuesto nacional, derechos, contribuciones que se causaren en virtud de las ividades, transacciones, transferencias, compras u otras lividades, transacciones, transferencias, compras u otras lividades, que realicen estas empresas dentro de las zonas locesadoras para exportación.

por todas las consideraciones anteriormente expuestas, nuestra su consulta es la siguiente:

- a. Los lubricantes y combustibles que son utilizados por la bidiaria de MOTORES INTERNACIONALES, S.A., para el dragado del merto de Manzanillo, no pueden ser considerados como materiales o uterias primas, amparadas bajo las exoneraciones contenidas en la liusula Vigésima Tercera del Contrato Ley No. 73 de 21 de diciembre de 1993.
- b. Los lubricantes y combustibles que utiliza COLDRAGADOS, son considerados insumos por la Dirección General de los la ministerio de Comercio e Industrias; por lo que al estar contemplados expresamente en la Cláusula Vigésima Tercera contrato ley antes señalado, deben pagar el impuesto prespondiente.
- c. A pesar de que el contrato en referencia, tiene la stención de atraer inversiones a nuestro país, por medio de contivos fiscales como lo son las exoneraciones; los lubricantes combustibles utilizados por COLDRAGADOS, S.A., no se encuentran la exenciones otorgadas en la cláusula antes señalada, a la pañía MOTORES INTERNACIONALES, S.A., por lo que no puede darse interpretación extensiva a dicha cláusula, so pretexto de darle sentido más amplio del que surge de su contenido literal, ya que lo dejamos expuesto en líneas anteriores, la interpretación de exoneraciones fiscales debe ser restrictiva dada su naturaleza.

Del señor Contralor con toda consideración y aprecio.

Atentamente, Veraguas

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION